



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TECNICO : Veintisiete de septiembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO : Verificación Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : Enygi Jerónima López Bayres
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RDP-CGR-1418-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el informe técnico de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-14-(012)-07-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, ya que en fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso a la señora **ENYGI JERÓNIMA LÓPEZ BAYRES**, en su calidad de responsable de la división de adquisiciones de la Asamblea Nacional (AN), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para determinar el desvanecimiento total o parcial de las mismas. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina que la servidora pública cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua.

I

CONSIDERACIONES DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular las cuales al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por la señora **ENYGI JERÓNIMA LÓPEZ BAYRES**, en su calidad de responsable de la división de adquisiciones de la Asamblea Nacional (AN), en fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron dos inconsistencias, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuales consisten en: **1)** El Banco LAFISE BANCENTRO, informó que tiene inscrita la cuenta corriente en dólares número **101102969** con fecha de apertura dos de diciembre del año dos mil trece; y **2)** El Banco de Finanzas BDF, informó que tiene inscrita la cuenta de ahorro en dólares número **6013949130** con fecha de apertura veintisiete de mayo del año dos mil once, bienes que no aparecen reflejados en la declaración patrimonial de la verificada hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21 numeral 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; establece, que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos y en particular; las cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de la cuenta o títulos y el nombre y dirección de la institución bancaria, financiera o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito.

II

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en veinte de mayo del año dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente, a la señora **ENYGI JERÓNIMA LÓPEZ BAYRES**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, y en fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por la servidora pública, de cargo ya indicado, argumentando que: Agradezco comunicación provista en relación a carta de notificación de inconsistencias, en mi declaración patrimonial, como son: cuenta corriente en dólares número **101102969** relacionada con el Banco LAFISE BNCENTRO y la cuenta de ahorro en dólares número **6013949130** relacionada con el Banco de Finanzas BDF. En virtud de la importancia personal que representa solventar las observaciones/inconsistencias contenidas en mi declaración patrimonial, emitió las siguientes aclaraciones: cuenta corriente en dólares número **101102969** relacionada con el Banco LAFISE BANCENTRO, corresponde a contrato de préstamo personal que realicé con dicha entidad bancaria y que oportunamente reporté en mi declaración patrimonial con número 102048316 que actualmente está vigente y con fecha de vencimiento once de junio del año dos mil veinticuatro, adjunto contrato de mutuo. Cuenta de ahorro en dólares número **6013949130** relacionada con el Banco de Finanzas BDF, correspondía a contrato de préstamo de consumo personal el cual cancelé el cuatro de mayo del año dos mil dieciocho de igual manera reportado en mi declaración patrimonial, adjunto recibo de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que conforme el artículo 9 inciso 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual establece que es atribución de este ente fiscalizador aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que el artículo 23 de la precitada ley de probidad indica entre otras cosas, que el servidor público en su declaración patrimonial autoriza a la Contraloría para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada. Que para determinar si los alegatos de verificación constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en la justificación que hace y que está relacionado en el acápite alegatos del verificado que antecede, se desvanecen las inconsistencias notificadas debido a que la declarante presentó fotocopia simple del contrato de mutuo suscrito en fecha once de junio del año dos mil diecinueve de reestructuración de préstamo personal PILS BLB número **102048316** del Banco Lafise BANCENTRO, el que fue reflejado en su declaración patrimonial de inicio de funciones, por medio del cual el banco le otorgó un nuevo número de préstamo **102121463**, vía correo electrónico remitió constancia del banco, de fecha siete de septiembre del año dos mil diecinueve y firmada por el señor Ernesto Horacio Vega, gerente de crédito de banca de personas, donde se confirmó que efectivamente el préstamo número **102121463** del Banco Lafise BANCENTRO, está relacionado con la cuenta notificada número **101102969**, de la misma entidad bancaria y en lo pertinente a la cuenta número **6013949130** la servidora pública demostró documentalmente que a la fecha la cuenta se encuentra sin movimiento, ya que canceló el préstamo que le otorgó el Banco de Finanzas BDF, el cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, lo que se comprobó en minuta de depósito y recibo de pago emitidos por el banco de finanzas, asimismo se comparó con la información proporcionada por el Banco de Finanzas que efectivamente la fecha del último movimiento coincide con la de los documentos adjuntos a la aclaración de inconsistencias, en consecuencia, ya no existe interés jurídico que resolver, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-14-(012)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la servidora pública **ENYGI JERÓNIMA LÓPEZ BAYRES**, en su calidad de responsable de la división de adquisiciones de la Asamblea Nacional.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior